JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320200047 5

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

Aclare el item a que corresponde las pretensiones denominadas **por concepto de otros gastos**, no obstante, lo anterior si dicho valor corresponde al pago de primas de seguros, adjuntar la constancia que la entidad demandante efectuó el pago. Lo anterior con fundamento en el numeral 4 del Art. 82 del C. G. del P.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese.

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.079 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 31 de agosto de 2020.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria